

CONDICIONES GENERALES DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO

MERCANTIL C.A., BANCO UNIVERSAL

Yo, **Luis Alberto Fernandes De Abreu**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de profesión abogado, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad Nro. **V-6.464.579**, procediendo en mi carácter de **Apoderado General de Mercantil, C.A., Banco Universal**, domiciliado en la ciudad de Caracas, originalmente inscrito en el Registro de Comercio que llevaba el antiguo Juzgado de Comercio del Distrito Federal, el 3 de abril de 1925, bajo el Nro. 123, cuyos Estatutos Sociales modificados y refundidos en un solo texto constan de asiento inscrito en el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, el 6 de agosto de 2008, bajo el Nro. 13, Tomo 121-A, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) Nro. **J-00002961-0**, carácter el mío que consta de instrumento poder protocolizado en la Oficina de Registro Público del Sexto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, el 30 de junio de 2009, bajo el Nro. 40, Folio 198, Tomo 57, Protocolo de Transcripción, suficientemente autorizado para este acto, por medio de este documento, declaro: **Mercantil, C.A., Banco Universal** ha resuelto modificar en los términos mas adelante contemplados aquellos que regían las condiciones de uso de las tarjetas de crédito emitidas por **Mercantil, C.A., Banco Universal**, estableciendo las que se conocerán como **Condiciones Generales del Sistema de Tarjetas de Crédito Mercantil**, en lo sucesivo el **Contrato**, y que regirán las relaciones con cualquier persona natural o jurídica que solicite la emisión de una tarjeta de crédito, y han sido redactadas con sujeción a las disposiciones previstas en la Ley y normativa vigente que rige la materia:

CONDICIONES GENERALES DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO MERCANTIL

Cláusula Primera: Sistema de Tarjetas de Crédito Mercantil: El **Sistema de Tarjetas de Crédito Mercantil** es aquél mediante el cual **Mercantil, C.A., Banco Universal** estipula a **EL TARJETAHABIENTE** la apertura de un crédito de carácter rotativo a su favor, a efectos de que adquiera o arriende bienes y (o) servicios en determinados Establecimientos y efectúe otras operaciones y (o) transacciones permitidas por **EL BANCO**. El **Sistema de Tarjetas de Crédito Mercantil** está constituido por un conjunto de contratos individuales cuya finalidad es:

- 1) Permitir a **EL TARJETAHABIENTE** la compra o arrendamiento de bienes y (o) servicios en los Establecimientos, así como obtener de conformidad con las disposiciones que al efecto se dicten, préstamos y anticipos de dinero - retiros y (o) avances de efectivo -;
- 2) Diferir el pago de los Consumos realizados por **EL TARJETAHABIENTE** en uso de la Tarjeta de Crédito a fecha pactada o financiarlos conforme a las modalidades previstas en este Contrato; y
- 3) Abonar a los Establecimientos los Consumos realizados por **EL TARJETAHABIENTE** en uso de la Tarjeta de Crédito.

Cláusula Segunda: Definiciones: Para una mejor comprensión e interpretación de este Contrato, las palabras que se señalan a continuación tendrán el significado de seguidas expuesto, bien se utilicen en singular o en plural, en mayúscula o minúscula, según corresponda en relación con el texto en el cual aparezcan:

- 1) **EL BANCO:** Es **Mercantil, C.A., Banco Universal**, en su condición de emisor de la Tarjeta de Crédito;
- 2) **Solicitante:** Es la persona natural o jurídica que solicita a **EL BANCO** la emisión de la Tarjeta de Crédito bajo determinada franquicia y **quien al hacerlo autoriza ampliamente a aquél a verificar la exactitud de toda la información suministrada con ocasión de la solicitud;**
- 3) **EL TARJETAHABIENTE:** Es la persona natural o jurídica a la que **EL BANCO** emita la Tarjeta de Crédito. Este término, salvo que expresamente sean mencionados por separado, comprende a **EL TARJETAHABIENTE** y a sus Suplementarios, de ser el caso, así como también a los usuarios de las Tarjetas de Crédito expedidas a solicitud de personas naturales o jurídicas a favor de sus dependientes o representantes;
- 4) **Establecimiento:** Comercio, negocio y en general cualquier persona natural o jurídica, afiliado a entes o instituciones que mantengan contratos con **Visa, MasterCard, Diners Club** o cualquier otra franquicia bajo la que **EL BANCO** emita la Tarjeta de Crédito, en el cual **EL TARJETAHABIENTE** puede pagar con ella la compra o el arrendamiento de los bienes y (o) servicios ofrecidos por él;
- 5) **Tarjeta de Crédito:** Es el instrumento de pago representado en una tarjeta de plástico o al amparo de cualquier otro tipo de tecnología, personalizada e intransferible, emitida a nombre de **EL TARJETAHABIENTE** por **EL BANCO** o por un tercero actuando éste por orden y cuenta de aquél bajo las franquicias **Visa, MasterCard, Diners Club** o la de cualquier otra franquicia que **EL BANCO** decida acoger para uso nacional o internacional, la cual en atención a una solicitud expresa del Solicitante, se entrega a **EL TARJETAHABIENTE**, tomando en consideración sus particulares condiciones y el servicio que se le quiere prestar. **En cualquier momento EL BANCO se reserva el derecho a restringir el ámbito territorial para la utilización de la Tarjeta de Crédito otorgando aviso previo a EL TARJETAHABIENTE según lo dispuesto en la Cláusula Vigésima de este Contrato. EL TARJETAHABIENTE no puede ceder la Tarjeta de Crédito ni permitir que la utilicen terceros en el ejercicio de los derechos o en cumplimiento de las obligaciones inherentes a su uso. EL TARJETAHABIENTE debe, por lo tanto, conservarla a buen resguardo y usarla en la forma debida.** La Tarjeta de Crédito es propiedad de **EL BANCO** y la misma le otorga a **EL TARJETAHABIENTE** durante el plazo de vigencia que se indique en ella, derecho al uso del crédito de carácter rotativo otorgado por **EL BANCO** y a los servicios previstos en este Contrato, salvo que el último de los nombrados, con sujeción a las causales en él establecidas, revoque tal derecho en fecha anterior a la del vencimiento de la Tarjeta de Crédito;
- 6) **Crédito Rotativo:** Es aquél que se disminuye por los Consumos y (o) Cargos registrados en la Tarjeta de Crédito y se reconstituye o restablece en virtud de los pagos que de tales conceptos efectúe **EL TARJETAHABIENTE**.
- 7) **Suplementario:** Es la persona natural a quien a solicitud, por cuenta, costo y cargo exclusivo de **EL TARJETAHABIENTE**, previa aprobación de **EL BANCO**, se emite la Tarjeta de Crédito;
- 8) **Constancia de Emisión y Entrega:** Es el documento que suscriben **EL BANCO** y **EL TARJETAHABIENTE** a través del cual este último, previa recepción de la Tarjeta de Crédito, conviene en adherirse a las **Condiciones Generales del Sistema de Tarjetas de Crédito Mercantil**

que se encuentran contempladas en el propio texto de la solicitud y publicadas tanto en las carteleras informativas de las oficinas o sucursales de **EL BANCO** como en su página web (www.bancomercantil.com). El mismo contendrá los datos correspondientes a la identificación de **EL TARJETAHABIENTE** - sus nombres y apellidos o denominación social, según se trate de persona natural o persona jurídica; número del documento de identidad para la persona natural; número de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) en ambos supuestos; y la dirección de habitación u oficina, respectivamente; etc. -. Por medio de la Constancia de Emisión y Entrega, **EL BANCO** le dará a conocer a **EL TARJETAHABIENTE** la denominación y tipo de la Tarjeta de Crédito emitida; el límite de crédito concedido así como los sublímites asignados al amparo de aquél, de ser el caso; el plazo máximo de financiamiento de que disfrutará; la Fecha de Corte; y la fecha límite para el pago o "pague antes del". En atención a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico y en la normativa prudencial aplicable, a dicho documento se acompañará un folleto explicativo con información sobre las principales características de la Tarjeta de Crédito que fuera objeto de emisión y entrega a **EL TARJETAHABIENTE**.

9) **Consumo:** Término que se utilizará en lo adelante para hacer referencia a la compra o arrendamiento de bienes y (o) servicios que realice **EL TARJETAHABIENTE** en el Establecimiento utilizando la Tarjeta de Crédito;

10) **Cargos:** La definición incluye el valor reflejado en moneda de curso legal generado por cada Consumo; los montos correspondientes a domiciliaciones de pago convenidas por **EL TARJETAHABIENTE**, tales como: servicios de consumo de energía eléctrica, agua, gas doméstico, telefonía móvil y fija, televisión por cable, seguros, entre otros; los relativos a retiros y (o) avances de efectivo; y las cantidades producto de transacciones efectuadas en el exterior en cualquier tipo de divisas, las cuales se reflejarán tanto en la divisa respectiva como en su contravalor en Bolívares;

11) **Notas de Consumo:** Son los comprobantes emitidos por **EL BANCO**, cualquier otro banco o institución financiera o por el Establecimiento, según corresponda, mediante mecanismos manuales o electrónicos, firmados o no por **EL TARJETAHABIENTE**, en los que consta la realización de una operación y (o) transacción, de un Consumo o la aplicación de algún Cargo;

12) **Banca en Línea:** Es el servicio que permitirá a **EL TARJETAHABIENTE**, salvo la existencia de cualquier causa extraña no imputable a **EL BANCO**, durante las **veinticuatro (24)** horas del día, **los trescientos sesenta y cinco (365)** días del año, comunicarse vía internet con **EL BANCO**. A través de dicho servicio **EL TARJETAHABIENTE** podrá obtener información; efectuar consultas; y ejecutar aquellas operaciones y (o) transacciones que estuvieren habilitadas por **EL BANCO**. Igualmente, en uso del mismo, **EL TARJETAHABIENTE** podrá realizar sugerencias o reclamos;

13) **CAM o Centro de Atención Mercantil:** Centro de atención telefónica de **EL BANCO** disponible para **EL TARJETAHABIENTE** en iguales condiciones a Banca en Línea. A través del Centro de Atención Mercantil, **EL TARJETAHABIENTE** podrá obtener información; efectuar consultas; y ejecutar aquellas operaciones y (o) transacciones que estuvieren habilitadas por **EL BANCO**, así como realizar sus sugerencias o reclamos;

14) **Cajero Automático (ATM):** Es un dispositivo de banca electrónica que, además de entregar dinero en efectivo en respuesta a órdenes transmitidas electrónicamente por **EL TARJETAHABIENTE** a **EL BANCO** - retiros de efectivo -, responde a otro tipo de órdenes transmitidas de la misma forma, incluyendo aquellas mediante las que se requiere la aceptación de pagos a ser acreditados a la Tarjeta de Crédito de **EL TARJETAHABIENTE**; y la entrega a éste de un comprobante o registro computarizado en el que se expresará la identificación de la Tarjeta de Crédito de que se trate, el día, la hora, el tipo de operación y (o) transacción, su monto y cualquier otra información adicional que legalmente resulte procedente. Esta definición comprende a los comúnmente denominados Equipos de Autoservicio;

15) **Contraseña:** Secuencia alfabética, numérica o combinación de ambas, suministrada por **EL BANCO** a **EL TARJETAHABIENTE**, la cual éste inmediatamente se obliga a modificar o que es creada directamente por el mismo, que se utiliza para autenticar la solicitud de acceso a los sistemas de **EL BANCO** y las operaciones que **EL TARJETAHABIENTE** efectúe en uso de los mecanismos de banca electrónica previstos en este Contrato - Banca en Línea, Centro de Atención Mercantil y Cajeros Automáticos -. **La Contraseña se constituye en un mecanismo de sustitución de la firma autógrafa de EL TARJETAHABIENTE por una de carácter electrónico, por lo que los comprobantes o registros computarizados que se generen en virtud del uso de la misma, producirán los efectos que la Ley confiere a los documentos suscritos por las partes y con igual valor probatorio. Dicha Contraseña tiene carácter secreto e intransferible; por consiguiente, sólo debe ser conocida por EL TARJETAHABIENTE, quien se obliga a mantenerla en absoluta reserva e irrevocablemente se responsabiliza por la revelación que de ella se haga a cualquier persona y las consecuencias que de ese hecho se pudieran derivar, sin menoscabo de las obligaciones inherentes a EL BANCO, contenidas en los artículos comprendidos entre el 26 y el 35, ambos inclusive, de la Resolución Nro. 339.08 emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en fecha 18 de diciembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.112 de fecha 3 de febrero de 2009, o en aquella normativa prudencial que la modifique o sustituya.**

16) **Estado de Cuenta:** Es el documento que **EL BANCO** elaborará y proveerá a **EL TARJETAHABIENTE** de conformidad con lo establecido en este Contrato una vez al mes para la Tarjeta de Crédito, contenido de la descripción de las distintas operaciones y (o) transacciones, débitos y (o) créditos efectuados, y que contendrá, entre otros elementos, la información sobre los Cargos realizados, intereses generados, comisiones, Cuotas de otros Créditos, abonos o pagos efectuados, cualesquiera otros débitos o créditos, así como el Saldo Total Adeudado por **EL TARJETAHABIENTE** a la Fecha de Corte;

17) **Fecha de Corte:** Es el día hasta el cual se relacionan los Cargos efectuados en un período determinado a los fines de la emisión del respectivo Estado de Cuenta y cálculo de intereses, el cual se corresponde a la fecha de facturación;

18) **Fecha Efectiva:** Es la fecha en tiempo real en que **EL TARJETAHABIENTE** realiza un Consumo y (o) pago, se corresponda ésta o no a un día hábil bancario;

19) **Cuota de otros Créditos:** Es la que se genera por cada uno de los financiamientos otorgados por **EL BANCO** empleando como referencia a la Tarjeta de Crédito y que no afecta el límite de crédito establecido para la misma;

20) **Saldo Total Adeudado:** Es el monto adeudado por **EL TARJETAHABIENTE** a la Fecha de Corte, que incluye los Cargos del mes, los intereses, las comisiones, el monto de la Cuota de otros Créditos y el saldo adeudado proveniente de meses anteriores, de ser el caso; y

21) **Plazo para el Pago:** Es el período que transcurre entre la Fecha de Corte y el día máximo establecido por **EL BANCO** para que **EL TARJETAHABIENTE** realice, al menos, el pago de la cuota, correspondiente ésta al coloquialmente denominado pago mínimo, indicada en el Estado de Cuenta, so pena de incurrir en mora. Si el último día del Plazo para el Pago corresponde a un día no hábil bancario o feriado, éste se comprenderá trasladado al día hábil bancario inmediato siguiente.

Cláusula Tercera: Emisión: **EL BANCO**, previo requerimiento expreso del **Solicitante** y del análisis correspondiente, como medio de movilización del crédito de carácter rotativo concedido, emitirá a **EL TARJETAHABIENTE** la Tarjeta de Crédito.

Cláusula Cuarta: Límite de Crédito: **EL BANCO** se reserva el derecho de determinar internamente, a su solo criterio, al momento de considerar la emisión de la Tarjeta de Crédito solicitada, el límite de crédito que estime prudente para la misma, así como los sublímites asignados al amparo de aquél, de ser el caso, los cuales notificará a **EL TARJETAHABIENTE** en la Constancia de Emisión y Entrega, y posteriormente, el aumentar o reducir dicho límite y (o) sublímites con vista al récord de Consumos y pagos efectuados por **EL TARJETAHABIENTE**, comprendiéndose que bajo ningún supuesto las Tarjetas de Crédito que emita **EL BANCO** condicionadas a la previa constitución de una garantía real o personal que respalde el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su uso, se beneficiarán de aumentos de límite y (o) sublímites de crédito ni de aquellos financiamientos que pudiera llegar a ofrecer **EL BANCO** empleando como referencia a las Tarjetas de Crédito, sin afectar el límite establecido para las mismas. Los aumentos o disminuciones del límite y (o) sublímites de crédito le serán comunicados a **EL TARJETAHABIENTE** por **EL BANCO** a través del Estado de Cuenta, Cajeros Automáticos, Mercantil en Línea o vía correo electrónico. **EL BANCO** inclusive podrá suspender la autorización de cualquier Consumo en el momento en que le fuere requerida por parte del Establecimiento, hasta no obtener la información adicional que resulte pertinente a fin de confirmar que la operación y (o) transacción a ejecutar cumple con los requisitos y criterios establecidos por él. **EL BANCO**, en todo caso, se reserva el derecho a rechazar la autorización de los Consumos o Cargos requeridos como consecuencia de la posición que presente el crédito otorgado a **EL TARJETAHABIENTE**, así como por encontrarse éste atrasado en el pago de dos (2) o mas cuotas consecutivas correspondientes a cualquier otro crédito otorgado por **EL BANCO**, por razones de seguridad o por presumir que el mismo está siendo utilizado en actividades ilícitas o representativas de alto riesgo crediticio. **EL BANCO** le suministrará por escrito al **Solicitante** o a **EL TARJETAHABIENTE**, según el caso, las razones que motivaron el rechazo de la solicitud de Tarjeta de Crédito, el aumento de límite para la misma o el de un Consumo en particular, cuando sean del conocimiento de **EL BANCO** y le haya sido requerido por escrito.

Cláusula Quinta: Consumos: A los fines de realizar Consumos, **EL TARJETAHABIENTE** se obliga a presentar al Establecimiento la Tarjeta de Crédito, al igual que cualquier otro documento de identificación cuya exhibición éste se encuentre obligado a solicitar - cédula de identidad o pasaporte - y a firmar las correspondientes Notas de Consumo. También **EL TARJETAHABIENTE** queda obligado por cualquier Consumo o Cargo cuando, no siendo necesaria la firma de la Nota de Consumo o siendo ésta diferente a aquella estampada en la Tarjeta de Crédito, la correspondiente Nota de Consumo posea la impresión de los datos grabados en la Tarjeta de Crédito; o se emita dicha Nota de Consumo con base a los datos incorporados en la cinta magnética ubicada en la parte posterior de la Tarjeta de Crédito o en el microcircuito instalado en ella; o provenga de un Cargo autorizado por **EL TARJETAHABIENTE** habiendo suministrado al Establecimiento su número de Tarjeta de Crédito y el código de seguridad o validación existente en el reverso de la misma. Asimismo, **EL TARJETAHABIENTE** queda obligado para con **EL BANCO**, a pesar de que fuere ilegible la fecha del Consumo, cuando en la Nota de Consumo estén impresos o escritos el resto de los datos que ella debe contener. En este caso se entenderá que el Consumo se realizó el día en que el Establecimiento presentó la Nota de Consumo a **EL BANCO**. **EL TARJETAHABIENTE** tampoco queda exento de responsabilidad si lo que apareciere ilegible fuere el nombre del Establecimiento donde se efectuó el Consumo, o bien cualquier otro dato, quedando a salvo su derecho de presentar por escrito las pruebas que evidencien los términos en que se realizó el Consumo, en cuyo caso, previa consulta con el Establecimiento de que se trate, **EL BANCO** realizará el ajuste a que haya lugar. En los casos de Consumos realizados mediante la utilización de mecanismos de banca electrónica, se considerará prueba de los mismos los asientos contables realizados mediante la utilización de los datos incorporados en la Tarjeta de Crédito.

Cláusula Sexta: Exención de Responsabilidad por los Bienes: **EL BANCO** no se responsabiliza por los bienes y (o) servicios comprados o arrendados por **EL TARJETAHABIENTE** de acuerdo a su criterio o juicio en uso de la Tarjeta de Crédito; por lo tanto, cualquier disputa en torno a ellos será resuelta exclusivamente entre **EL TARJETAHABIENTE** y el Establecimiento, sin que pueda establecerse vínculo alguno con las obligaciones contraídas con **EL BANCO** que serán independientes y autónomas, no pudiendo **EL TARJETAHABIENTE** oponer a **EL BANCO** la compensación o reclamo que tuviere frente al Establecimiento. **EL BANCO** no será responsable por ningún acto u omisión del Establecimiento, incluyendo, sin limitación, el rechazo que éste haga de aceptar la Tarjeta de Crédito como medio de pago, o bien por cualquier defecto o deficiencia en los bienes o servicios comprados o arrendados. **EL TARJETAHABIENTE** ejercerá directamente su reclamo o acción contra el Establecimiento sin que pueda en ningún caso alegarse responsabilidad alguna de éste con **EL BANCO**, todo lo expuesto, sin menoscabo de la obligación del Establecimiento de cumplir con las Obligaciones que le impone el artículo 25 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico.

Cláusula Séptima: Obtención de Dinero en Efectivo: En ningún caso **EL TARJETAHABIENTE** podrá hacer uso de la Tarjeta de Crédito para obtener sumas de dinero no autorizadas por **EL BANCO**, so pena de que se produzca la suspensión de la Tarjeta de Crédito. En el supuesto que **EL BANCO** decida autorizar retiros de dinero en efectivo o permitir a otros bancos, instituciones financieras o entes afiliados al Sistema de Tarjetas de Crédito Mercantil la entrega de dinero en efectivo a **EL TARJETAHABIENTE**, bien sea en uso de las taquillas, Cajeros Automáticos o Puntos de Venta, se reserva el derecho a reglamentar dichas entregas.

Cláusula Octava: Retiros en Cajeros Automáticos: **EL TARJETAHABIENTE** empleando la Contraseña vinculada a la Tarjeta de Crédito y en uso de los Cajeros Automáticos propiedad de **EL BANCO** o de aquéllos que pertenezcan a las redes de cajeros a las que se

encuentre afiliado el mismo, podrá obtener dinero en efectivo contra el crédito de carácter rotativo a él concedido. **EL BANCO** mantendrá informado a **EL TARJETAHABIENTE** sobre los límites que a su discreción establecerá para la disposición de dinero en efectivo aquí referida y sobre los montos y comisiones que por el uso del servicio se generarán a favor de **EL BANCO**.

Cláusula Novena: Estado de Cuenta: **EL BANCO**, una vez al mes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha de Corte determinada para la Tarjeta de Crédito, elaborará un Estado de Cuenta que dispondrá la información relativa a **EL TARJETAHABIENTE** propiamente dicho y a sus Suplementarios, de ser el caso, y atendiendo a la decisión de **EL TARJETAHABIENTE** se lo remitirá, vía correo convencional a la dirección física por él establecida o lo pondrá a su disposición a través de la página web de **EL BANCO**, de lo cual notificará a **EL TARJETAHABIENTE** mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que éste le hubiere señalado a tal fin, comprendiéndose así satisfecha por **EL BANCO** la obligación de proveer el Estado de Cuenta. El mencionado Estado de Cuenta contendrá, sin limitarse a ello, la información siguiente: 1) identificación de **EL BANCO**; 2) nombres y apellidos o denominación social de **EL TARJETAHABIENTE**, según se trate de persona natural o jurídica, así como su dirección; 3) fecha de emisión del Estado de Cuenta; 4) Fecha de Corte, Plazo para el Pago y la fecha límite para efectuarlo o "pague antes del"; 5) período de facturación; 6) límite de crédito y monto disponible a la fecha de emisión del Estado de Cuenta; 7) relación detallada de los débitos o créditos, indicando: 7.1.- Fecha Efectiva de los Cargos, 7.2.- número de referencia o autorización del Cargo, 7.3.- descripción de las transacciones u operaciones distintas a Cargos, 7.4.- identificación del Establecimiento donde se realizó el Consumo, 7.5.- monto del Cargo en Bolívares, 7.6.- monto del Cargo en divisas con el tipo de cambio vigente a la fecha de la operación, de ser el caso, 7.7.- Fecha Efectiva y monto de pagos recibidos, 7.8.- Fecha Efectiva, monto y descripción de cualquier otro débito o crédito, 7.9.- tasa de interés aplicada, 7.10.- importe del capital sobre el cual se calcularon los intereses de financiamiento, 7.11.- importe de los intereses sobre los montos abonados en exceso al total adeudado a la tarjeta de crédito o por las sumas que **EL TARJETAHABIENTE** tuviere registradas a su favor, y 7.12.- tasa de interés de mora; 8) monto de los intereses moratorios indicando el capital de la cuota sobre el cual se calcularon; 9) cuota o pago mínimo especificando detalladamente los importes que la conforman, tales como capital, intereses, comisiones y Cuota de otros Créditos adeudados, de ser el caso; 10) monto del pago de contado; 11) detalle del saldo anterior señalando el capital, intereses de mora y el financiamiento; así como comisiones y Cuota de otros Créditos adeudados, de ser el caso; 12) detalle de la cuota o pago mínimo no cancelada a la fecha, segregado en capital, intereses, comisiones y Cuota de otros Créditos, de ser el caso; 13) Saldo Total Adeudado, discriminando capital, todos los intereses causados, comisiones y Cuota de otros Créditos, de ser el caso; 14) detalle de los montos aplicados a capital, intereses, comisiones y Cuota de otros Créditos, producto de los pagos efectuados; 15) las líneas de crédito relacionadas a la Tarjeta de Crédito reflejadas de manera separada e individual y con el detalle de: plazo, cuotas canceladas, cuotas pendientes por cancelar, capital, intereses y comisiones, en caso de existir; 16) monto autorizado en divisas para el cupo de internet, viajero y efectivo por el organismo a que corresponda, así como el utilizado y disponible a la Fecha de Corte del Estado de Cuenta; 17) información relativa a las actividades promocionales y sus resultados; 18) señalamiento de que los pagos a que haya lugar se pueden realizar en cualesquiera de las oficinas y (o) sucursales de **EL BANCO** que refieren sus carteleras informativas y página web; y 19) números telefónicos de servicio a **EL TARJETAHABIENTE** para consultas en general, reporte de extravío, fraudes, clonación, robos o hurtos y otras denuncias. **EL TARJETAHABIENTE** se obliga a avisar a **EL BANCO** por escrito o por cualquier otro medio que ambas partes convengan, todo cambio de dirección que **EL TARJETAHABIENTE** pudiera efectuar en el futuro. **EL TARJETAHABIENTE releva expresamente a EL BANCO de cualquier responsabilidad derivada directa o indirectamente de cualquier Estado de Cuenta o notificación relativa a su suministro remitido a una dirección que no se corresponda con la vigente, cuando ello sea debido a la falta del aviso a que refiere esta cláusula.**

Cláusula Décima: Observaciones al Estado de Cuenta: Si **EL TARJETAHABIENTE** no hubiere recibido el respectivo Estado de Cuenta al término de los quince (15) días continuos siguientes al vencimiento del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha de Corte previsto en la Cláusula Novena de este Contrato, podrá reclamarlo por escrito a **EL BANCO** dentro de los quince (15) días continuos siguientes, y **EL BANCO** estará obligado a entregárselo de inmediato. Vencido este último plazo de quince (15) días continuos sin que **EL TARJETAHABIENTE** haya reclamado por escrito su respectivo Estado de Cuenta, se entenderá que oportunamente lo recibió de **EL BANCO** y se presumirá como cierto, salvo prueba en contrario, que el Estado de Cuenta que **EL BANCO** exhiba o le oponga como correspondiente a un determinado mes, es el mismo que **EL BANCO** le suministró como correspondiente a ese mismo mes o período. Si **EL TARJETAHABIENTE** tuviere observaciones que formular al Estado de Cuenta deberá enviarlas a la dirección de **EL BANCO** por escrito o por vía electrónica, en forma detallada y razonada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su recepción. Vencido dicho plazo sin que **EL BANCO** haya recibido ni las observaciones ni la conformidad de **EL TARJETAHABIENTE**, el Estado de Cuenta se tendrá por reconocido en la forma presentada, sus saldos deudores o acreedores serán definitivos y el Saldo Total Adeudado se considerará aceptado por **EL TARJETAHABIENTE**. En ese caso, **EL BANCO** podrá destruir las Notas de Consumo, en virtud de que el Estado de Cuenta aceptado conforme a lo expresado surtirá todos los efectos probatorios y legales pertinentes. **EL TARJETAHABIENTE** estará obligado a notificar a sus Suplementarios, de ser el caso, el contenido y alcance del Estado de Cuenta a que refiere esta cláusula, a fin de que estos últimos constaten la exactitud de los asientos realizados en el mismo y de tener alguna objeción lo notifiquen a **EL TARJETAHABIENTE** para que éste efectúe ante **EL BANCO** las observaciones a que haya lugar.

Cláusula Décima Primera: Formas de Pago del Saldo Total Adeudado: **EL TARJETAHABIENTE** podrá pagar el Saldo Total Adeudado a **EL BANCO** dentro del Plazo para el Pago, el cual le será indicado bajo la mención Pago de Contado en el Estado de Cuenta. No obstante, **EL BANCO** podrá brindar a **EL TARJETAHABIENTE** la posibilidad de que pague el Saldo Total Adeudado mediante amortizaciones mensuales y consecutivas que le serán señaladas bajo la mención Pago Mínimo en el Estado de Cuenta, fijando para ello un plazo máximo - cuotas o pago mínimo -, contado a partir de la Fecha de Corte. **El plazo de financiamiento podrá ser modificado o dejado sin efecto en cualquier momento a discreción de EL BANCO, previo aviso a EL TARJETAHABIENTE por cualquiera de los medios previstos en el presente Contrato. La modificación del plazo de financiamiento o su revocatoria sólo afectará aquellos Consumos y Cargos que efectúe EL TARJETAHABIENTE con posterioridad a la ocurrencia de tales hechos.** Los intereses generados por los Cargos efectuados se determinarán observando la fórmula siguiente: $I = [c \times i \times (t/360)]$, donde I es igual a interés a pagar; c a capital adeudado - Cargos, exceptuando comisiones, intereses por financiamiento generados y Cuotas de otros Créditos -; i se corresponde a la tasa de interés por financiamiento más adelante señalada; y t a días transcurridos en el financiamiento o mora, según

corresponda. La tasa de interés por financiamiento que cobrará **EL BANCO** será variable e igual a la tasa máxima activa que periódicamente el **Banco Central de Venezuela (B.C.V.)** o el organismo a que corresponda permita cobrar a los bancos y demás instituciones financieras por el financiamiento de Tarjetas de Crédito, salvo que **EL BANCO**, a su sola discreción, decidiere emplear para el cálculo de los intereses por financiamiento de un determinado período una tasa de interés inferior a la señalada tasa máxima activa, en cuyo caso **EL TARJETAHABIENTE** acepta que la misma se considerará como la tasa de interés por financiamiento aplicable. Si **EL TARJETAHABIENTE** optare por el financiamiento - pago mediante amortizaciones mensuales y consecutivas -, para el cálculo de los intereses por financiamiento relativos al capital de los Cargos efectuados durante el período correspondiente a la facturación que precede, se considerará cada Cargo por la tasa de interés por financiamiento enunciada anteriormente por el número de días transcurridos a partir de la Fecha de Corte inmediata posterior a la Fecha Efectiva y la Fecha de Corte del mes objeto de facturación o fecha del pago o pagos efectuados dentro del Plazo para el Pago, empleando a tales efectos el factor **trescientos sesenta (360)** días, es decir, los Cargos realizados durante el período a facturar, generarán intereses por financiamiento a partir del mes siguiente a su ocurrencia, entendiendo por mes siguiente, el período que se inicia a partir de la Fecha de Corte que sigue a la Fecha Efectiva en que fueron realizados los Cargos. Para el cálculo de los intereses relativos al resto del capital adeudado, se multiplicará la cantidad correspondiente al mismo por la tasa de interés por financiamiento enunciada por el número de días transcurridos a partir de la Fecha de Corte correspondiente a la facturación que precede hasta la Fecha Efectiva del pago, empleando a tales efectos el factor **trescientos sesenta (360)** días. En el cálculo de los intereses **EL BANCO** considerará los pagos efectuados por **EL TARJETAHABIENTE** en el período de que se trate. **La falta de pago de dos (2) cuotas o pagos mínimos consecutivos hará perder a EL TARJETAHABIENTE el beneficio del Plazo para el Pago y EL BANCO podrá exigir el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones adeudadas, las cuales se considerarán de plazo vencido y generarán intereses moratorios hasta la fecha en que se obtenga su absoluta satisfacción.** Los intereses moratorios los pagará **EL TARJETAHABIENTE** a la tasa por financiamiento con recargo del máximo porcentaje o puntos porcentuales que por encima de dicha tasa de interés permita cobrar por ese concepto el **Banco Central de Venezuela (B.C.V.)** o el organismo que corresponda, y comenzarán a causarse desde la fecha en que haya ocurrido el incumplimiento - fecha límite para el pago o "pague antes del" - hasta la Fecha de Corte o Fecha Efectiva del pago, según corresponda. Dichos intereses moratorios se calcularán sobre el capital de las cuotas no pagadas en su oportunidad; es decir, sobre el capital contenido en los pagos mínimos no satisfechos. **EL BANCO** se reserva el derecho a fijar un momento distinto, pero nunca anterior al del incumplimiento, a partir del cual comenzarán a causarse los intereses moratorios. **EL BANCO** informará a **EL TARJETAHABIENTE** en su Estado de Cuenta la tasa de interés por financiamiento y moratoria aplicada. **Los conceptos mencionados en esta cláusula deberá pagarlos EL TARJETAHABIENTE por todo el tiempo que quede un saldo pendiente, aún cuando el uso de la Tarjeta de Crédito haya sido suspendido o revocado.** **EL BANCO** pagará a **EL TARJETAHABIENTE** por las cantidades de dinero abonadas en exceso al Saldo Total Adeudado o por las sumas que se encuentren registradas en la Tarjeta de Crédito a su favor, la tasa de interés fijada de tiempo en tiempo por el **Banco Central de Venezuela (B.C.V.)** o por el organismo a que corresponda para los depósitos de Ahorro, **siendo potestativo de EL BANCO y de modo alguno una obligación de ineludible cumplimiento según este Contrato, autorizar cualquier Consumo con cargo a dichas cantidades cuyo monto supere el Límite de Crédito establecido a EL TARJETAHABIENTE.**

Cláusula Décima Segunda: Orden de Prelación de los Pagos: Los pagos que efectúe **EL TARJETAHABIENTE** los aplicará **EL BANCO** atendiendo al siguiente orden de prelación: 1) intereses por financiamiento; 2) intereses moratorios; 3) Cuota de otros Créditos, de ser el caso; 4) comisiones, si fueren aplicables; y 5) capital.

Cláusula Décima Tercera: Causales de Exigibilidad de las Obligaciones: Se considerarán exigibles las obligaciones contraídas por **EL TARJETAHABIENTE** en virtud de este Contrato, si ocurriere uno (1) cualquiera de los supuestos siguientes: **13.1.- La falta de pago por parte de EL TARJETAHABIENTE de dos (2) cuotas o pagos mínimos consecutivos a que refiere la Cláusula Décima Primera;** **13.2.- Si EL TARJETAHABIENTE cedere o delegare en cualquier persona natural o jurídica los derechos u obligaciones contraídos de conformidad a lo dispuesto en este Contrato;** **13.3.- Si se llegaren a decretar judicialmente medidas preventivas o ejecutivas de prohibición de enajenar y gravar, embargo, secuestro o de cualquier otra naturaleza sobre bienes propiedad de EL TARJETAHABIENTE y las mismas no logren ser suspendidas dentro del plazo de los noventa (90) días continuos siguientes a la fecha de emisión del auto en que aquellas fueron dictadas;** **13.4.- Si EL TARJETAHABIENTE o cualquiera de sus fiadores, en caso de ser personas naturales, falleciera o cayera en situación de insolvencia o incapacidad;** **13.5.- Si judicialmente se decretare el beneficio de atraso, la quiebra o la liquidación judicial de los bienes de EL TARJETAHABIENTE o de cualquiera de sus fiadores, en caso de ser personas jurídicas, o si incurrieren en cesación de pagos;** **13.6.- La imposibilidad de constituir la garantía real o personal exigida por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE para el perfeccionamiento de este Contrato o la nulidad o ineficacia sobrevenida por cualquier causa de la misma;** **13.7.- Si a juicio de EL BANCO, EL TARJETAHABIENTE le hubiere proporcionado documentos, datos o información contradictoria, incorrecta o falsa que haya servido de base para efectuar el análisis, emisión y entrega de su Tarjeta de Crédito o la de alguno de sus Suplementarios;** **13.8.- Si EL TARJETAHABIENTE utilizare la Tarjeta de Crédito en actividades ilícitas; y 13.9.- Si EL TARJETAHABIENTE hiciera uso de la Tarjeta de Crédito para obtener sumas de dinero no autorizadas por EL BANCO. Ante la ocurrencia de cualquiera de dichos supuestos, EL BANCO suspenderá inmediatamente el uso de la Tarjeta de Crédito y se abstendrá de expedir cualquier otra a favor de EL TARJETAHABIENTE.**

Cláusula Décima Cuarta: Pérdida de la Tarjeta de Crédito: Es responsabilidad de **EL TARJETAHABIENTE** conservar a buen resguardo la Tarjeta de Crédito. Por consiguiente, en caso de pérdida, extravío, sustracción o robo de la Tarjeta de Crédito o de que se sospeche la utilización de la misma por cualquier tercero, **EL TARJETAHABIENTE** se obliga a notificar de inmediato a **EL BANCO** la ocurrencia del evento de que se trate, lo cual podrá hacer por escrito en cualquiera de sus oficinas o a través del Centro de Atención Mercantil, caso en el cual, **EL BANCO** le suministrará a **EL TARJETAHABIENTE** el número de registro de la denuncia y el correspondiente a la identificación del operador que atendió la llamada, pudiendo realizar un registro magnético o digitalizado de la conversación. **EL BANCO, una vez**

notificado, suspenderá en forma inmediata la Tarjeta de Crédito y se abstendrá de otorgar autorización a cualquier Consumo o Cargo que con ella se pretenda efectuar. Hasta tanto no se produzca dicha notificación, EL BANCO no tendrá ningún tipo de responsabilidad por los perjuicios que se pudieran derivar para EL TARJETAHABIENTE como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los eventos a que refiere esta cláusula, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente Contrato. Toda notificación realizada a través del Centro de Atención Mercantil, necesariamente deberá ser ratificada por EL TARJETAHABIENTE a EL BANCO mediante comunicación escrita dirigida dentro de los tres (3) días siguientes, vía fax con el correspondiente acuse de recibo o a través de cualquiera de sus oficinas. EL TARJETAHABIENTE no será responsable por los Consumos o Cargos que indebidamente realicen terceras personas, cuando estando la Tarjeta de Crédito en poder de aquél se determine que la misma ha sido objeto de clonación - mecanismo por el cual se extrae y copia, por cualquier medio, la información contenida en la banda magnética de una Tarjeta de Crédito y se copia en otro plástico a fin de cometer ilícitos -, a menos que se demuestre dolo o culpa de EL TARJETAHABIENTE en la ocurrencia de ese hecho y en sus consecuencias.

Cláusula Décima Quinta: Comisión por Emisión: EL BANCO, observando las limitaciones legales existentes, cargará a EL TARJETAHABIENTE un monto por concepto de emisión de cada Tarjeta de Crédito según su categoría y ámbito de aceptación nacional o internacional. Igualmente se causará a favor de EL BANCO y éste tendrá derecho a cargarlo, un monto por la eventual reposición que se realice de cada Tarjeta de Crédito en caso de que se produzca su deterioro, pérdida, extravío, sustracción o robo. Los montos correspondientes a los conceptos señalados y las categorías de Tarjetas de Crédito a las que aplican, serán anunciados por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE y al público en general de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.

Cláusula Décima Sexta: Comisiones por el Uso de la Tarjeta de Crédito y su Notificación: Con sujeción a las disposiciones legales vigentes y con motivo del uso de la Tarjeta de Crédito, EL BANCO podrá cobrar los montos y comisiones establecidos en la tabla o catálogo de tarifas que EL BANCO tiene a disposición de EL TARJETAHABIENTE en todas sus oficinas o sucursales, así como en su página web. EL BANCO queda autorizado a cargar a la Tarjeta de Crédito las cantidades de dinero referentes a tales montos o comisiones.

Cláusula Décima Séptima: Auxiliares de EL BANCO y Gastos: EL TARJETAHABIENTE autoriza a EL BANCO a contratar con terceras personas, naturales o jurídicas, la prestación de algunos de los servicios que éste ofrece a EL TARJETAHABIENTE y para efectuar el cobro de las obligaciones vencidas, así como para suministrar a dichas personas la información que les permita brindar tales servicios o realizar las labores de cobranza, en cuyo caso estas personas estarán comprometidas a preservar la confidencialidad de la información respecto a EL TARJETAHABIENTE que les transmita EL BANCO. Queda entendido que serán por cuenta de EL TARJETAHABIENTE todos los gastos, costas y costos judiciales y demás erogaciones pecuniarias que causen la efectiva cobranza extrajudicial o judicial de cualesquiera de las sumas adeudadas con motivo del incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por EL TARJETAHABIENTE, siendo obligación de este último el pago de los honorarios y gastos que correspondan, en el entendido de que el monto correspondiente a los honorarios no podrá exceder en ningún caso del diez por ciento (10%) del correspondiente a las cuotas insolutas de capital, tratándose de cobranza extrajudicial. El monto máximo de los honorarios por las gestiones de cobro judicial se regirá por lo que al efecto disponga el Código de Procedimiento Civil. Si las terceras personas contratadas por EL BANCO para el cobro a EL CLIENTE de las obligaciones vencidas, no realizan ningún trámite de cobranza a EL TARJETAHABIENTE, EL BANCO no podrá exigir los gastos de cobranza no causados.

Cláusula Décima Octava: Consumos o Cargos en el Exterior: EL TARJETAHABIENTE se obliga a pagar a EL BANCO cualquier Consumo o Cargo derivado de transacciones realizadas en el exterior mediante su equivalente en Bolívares, calculado a la tasa de cambio vigente para la fecha del posteo de la operación - Fecha Efectiva a los efectos de este supuesto -.

EL BANCO se reserva el derecho a cobrar a EL TARJETAHABIENTE una comisión por concepto de uso de la Tarjeta de Crédito en el exterior, la cual establecerá dentro de los límites legales permitidos y será notificada a EL TARJETAHABIENTE de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.

Cláusula Décima Novena: Otras Declaraciones de EL TARJETAHABIENTE: EL TARJETAHABIENTE conviene con EL BANCO que: 1) Los términos y condiciones de este Contrato se entenderán aceptados en su totalidad cuando EL TARJETAHABIENTE firme la Constancia de Emisión y Entrega de la Tarjeta de Crédito expedida a él o de las expedidas a favor de sus Suplementarios. Una vez entregadas a EL TARJETAHABIENTE las Tarjetas de Crédito correspondientes a sus Suplementarios, EL BANCO no tendrá responsabilidad alguna por la ulterior entrega de las mismas a aquéllos, si fuere el caso, ni por el robo, hurto, extravío, pérdida o uso indebido que terceros hagan de las mismas, comprendiéndose que toda responsabilidad y consecuencias al respecto quedan a cargo de EL TARJETAHABIENTE, quien deberá actuar con sujeción a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato; 2) El llenado, firma y consignación por parte del Solicitante de la solicitud de la Tarjeta de Crédito ante EL BANCO no perfecciona la relación contractual ni genera para el último de los nombrados la obligación de emitirla; 3) Termina la relación contractual entre EL BANCO y EL TARJETAHABIENTE cuando: a) EL TARJETAHABIENTE rechaza expresamente la renovación de la Tarjeta de Crédito, supuesto éste en el que EL TARJETAHABIENTE deberá hacer entrega a EL BANCO de la Tarjeta de Crédito expedida a su favor y de las expedidas a nombre de sus Suplementarios, de ser el caso; b) EL TARJETAHABIENTE dentro del plazo de un (1) año siguiente a la fecha de vencimiento de la Tarjeta de Crédito, no retira de EL BANCO la emitida con ocasión de la renovación, supuesto éste en el que EL TARJETAHABIENTE deberá inmediatamente hacer entrega a EL BANCO de las Tarjetas de Crédito expedidas a nombre de sus Suplementarios, de ser el caso; y c) EL TARJETAHABIENTE comunica a EL BANCO su voluntad de dar por terminada la relación contractual. Tal participación puede versar sobre cualquiera de las Tarjetas de Crédito; es decir, la emitida a favor de EL TARJETAHABIENTE propiamente dicho, sus Suplementarios o cualesquiera de los usuarios de las mismas; 4) EL BANCO en cualquier momento podrá ceder, transferir o negociar los créditos que se deriven a su favor de este

Contrato, representados en las Notas de Consumo o en los Estados de Cuenta, todo ello previa notificación o aceptación a EL TARJETAHABIENTE; 5) EL BANCO podrá revelar la información relativa a la identificación de EL TARJETAHABIENTE, al crédito de carácter rotativo que le fuera concedido y a las operaciones y (o) transacciones con él vinculadas, a cualquier organismo oficial que en ejercicio de sus funciones se la requiera; 6) Los fondos o recursos con los que EL TARJETAHABIENTE satisfará las obligaciones derivadas del uso de la Tarjeta de Crédito tendrán origen lícito; por lo tanto, ellos no guardarán ninguna relación, directa o indirectamente, con recursos provenientes de actividades ilícitas en general, y específicamente con ninguna de las actividades ilícitas a que refieren la Ley Orgánica de Drogas, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, el Código Penal y demás leyes vigentes en la República Bolivariana de Venezuela o en cualquier otra ley o disposición que sustituya, modifique o complemente a los instrumentos legales previamente señalados; y 7) La Tarjeta de Crédito no será utilizada para efectuar actividades ilícitas o en favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con actividades de esa naturaleza, correspondiéndole a EL TARJETAHABIENTE velar por el cabal cumplimiento de esta obligación por parte de sus Suplementarios.

Cláusula Vigésima: Modificación del Contrato: En caso que fuere necesario o conveniente efectuar la reforma, enmienda o modificación de este Contrato, EL BANCO, previa aprobación de sus términos y condiciones por parte del Organismo Regulador que resultara competente a tales efectos, otorgará por vía auténtica o registral el documento modificadorio del presente, pondrá su contenido a disposición de EL TARJETAHABIENTE conjuntamente con el Estado de Cuenta concerniente al mes inmediato siguiente a aquél en que se produzca su otorgamiento y satisfecha esa formalidad, a través de un aviso publicado tanto en su página web como en un (1) diario de los de mayor circulación nacional. La modificación, enmienda o reforma de este Contrato entrará en vigencia transcurridos treinta (30) días continuos contados a partir del día siguiente a su publicación en el referido diario de mayor circulación nacional. Si EL TARJETAHABIENTE desea continuar su relación con EL BANCO podrá hacerlo bajo las nuevas condiciones del documento modificadorio. Si EL TARJETAHABIENTE no desea proseguir su relación con EL BANCO bajo las nuevas condiciones del documento modificadorio, dentro del señalado plazo de treinta (30) días continuos se podrá dirigir a él para terminar, según lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta, el Contrato que conforme a las condiciones que quedarían derogadas en atención a la entrada en vigencia de las nuevas, se hubiere celebrado con EL BANCO. EL BANCO otorgará a EL TARJETAHABIENTE el correspondiente acuse de recibo. En este último supuesto EL BANCO facilitará a EL TARJETAHABIENTE la información contenida en la página web del Banco Central de Venezuela (B.C.V.), relativa a las características de los productos similares que ofrecen el resto de las instituciones financieras.

Cláusula Vigésima Primera: Otros Servicios: En caso que EL BANCO decida ofrecer cualquier otra clase de servicio vinculado a la Tarjeta de Crédito, lo reglamentará y comunicará con la debida antelación a EL TARJETAHABIENTE.

Cláusula Vigésima Segunda: Causas Eximentes de Responsabilidad: Ninguna de las partes de este Contrato será responsable ante la otra por pérdidas o daños sufridos como consecuencia de huelgas, motines, incendios, caso fortuito, actos de gobierno o por cualquier otra causa de fuerza mayor similar a éstas que esté fuera del control razonable de la parte y que afecte el cumplimiento de sus obligaciones. En este caso, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato se suspenderá durante la existencia de tal causa. Una vez que cese la situación de caso fortuito o fuerza mayor, se reanudarán de inmediato las obligaciones en suspenso. Asimismo, EL TARJETAHABIENTE expresamente acuerda liberar a EL BANCO de toda pérdida o daño causado directa o indirectamente, incluyendo sin limitación, la nacionalización, expropiación, restricción a la libre convertibilidad y transferibilidad de la moneda, usurpación de atribuciones o poder por autoridades militares o por cualquier otra autoridad civil o por cualquier otra causa fuera del control de EL BANCO, que afecte, restrinja, limite o retrase la capacidad de EL BANCO de cumplir con sus obligaciones o rendir cuentas a EL TARJETAHABIENTE.

Cláusula Vigésima Tercera: Declaratoria de Nulidad: Si alguna cláusula de este Contrato fuere declarada nula o no ejecutable por cualquier tribunal competente, dicha cláusula se considerará como no escrita en este Contrato y el resto del mismo mantendrá plena validez y efectos jurídicos, debiendo ser interpretado y aplicado como si dicha cláusula violatoria no hubiese sido incluida en el mismo. Asimismo, las modificaciones o renunciaciones a cualquier cláusula de este Contrato, así como cualquier autorización para que alguna de las partes no cumpla estrictamente con dichas cláusulas, solamente serán válidas si se hacen por escrito y son firmadas y (o) aceptadas por la otra parte. Queda entendido, sin embargo, que dichas renunciaciones o autorizaciones sólo serán efectivas para los casos y objetos específicos para los cuales se hayan otorgado.

Cláusula Vigésima Cuarta: Carácter del Contrato: Este Contrato tiene carácter personalísimo para EL TARJETAHABIENTE; por tal motivo, éste no podrá ceder los derechos u obligaciones derivados del mismo sin la autorización previa de EL BANCO otorgada por escrito.

Cláusula Vigésima Quinta: Duración del Contrato: El presente Contrato se mantendrá vigente durante el plazo que medie entre la entrega a EL TARJETAHABIENTE de la Tarjeta de Crédito y la fecha de vencimiento señalada en la misma y podrá ser prorrogado automáticamente por EL BANCO por iguales o diferentes períodos a los que se deriven de la fecha de vencimiento indicada en cada nueva Tarjeta de Crédito emitida, si fuere el caso. EL BANCO notificará a EL TARJETAHABIENTE a través de los tres (3) Estados de Cuenta anteriores a la fecha de vencimiento de la Tarjeta de Crédito, aquella fecha en la cual, de ser el caso, operaría la prórroga automática. Si alguna de las partes decidiera no renovar el presente Contrato, lo notificará por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha de vencimiento de la Tarjeta de Crédito, sin que ello genere la obligación de expresar la causa de su decisión. A la terminación del Contrato, EL TARJETAHABIENTE se obliga a devolverle a EL BANCO, debidamente inutilizada, la Tarjeta de Crédito expedida a su favor y las emitidas a nombre de sus Suplementarios, de ser el caso, siendo responsable conforme a las disposiciones de este Contrato por cualquier uso ulterior que se haga de éstas mientras no sean devueltas a EL BANCO. EL TARJETAHABIENTE continuará disfrutando del plazo de financiamiento que le hubiere sido otorgado por EL BANCO.

Cláusula Vigésima Sexta: Vigencia de los Derechos de EL BANCO: La falta de ejercicio de los derechos que dispone EL BANCO de conformidad con este Contrato en ningún caso podrá entenderse como renuncia a los mismos, a las

acciones que de ellos podrían derivarse o como una aceptación o tolerancia de las circunstancias que lo facultan para ejercerlos.

Cláusula Vigésima Séptima: Direcciones de las Partes: Todas las comunicaciones o notificaciones que estando relacionadas con este Contrato no tuvieran una forma especial de realización, serán efectuadas por lo que respecta a **EL TARJETAHABIENTE** mediante aviso publicado por **EL BANCO** en un diario de los de mayor circulación nacional, a través de su página web, correo, telegrama, telefax o correo electrónico dirigidas a la dirección indicada por **EL TARJETAHABIENTE** que repose en los archivos de **EL BANCO**; y en cuanto a **EL BANCO** se refiere, mediante correo, telegrama, telefax o correo electrónico enviadas por **EL TARJETAHABIENTE** a la siguiente dirección: Final Avenida Andrés Bello, cruce con Avenida El Lago, Edificio Mercantil, unidad Atención al Cliente, San Bernardino, Municipio Libertador, Distrito Capital, Caracas, Zona Postal 1010; Telefax: 0212-5037171; y Correo Electrónico: mercan24@bancomercantil.com. **EL TARJETAHABIENTE expresamente libera al BANCO de cualquier responsabilidad derivada directa o indirectamente de cualquier comunicación o notificación remitida a una dirección que no se corresponda con la vigente, cuando ello sea debido a la falta de aviso oportuno.**

Cláusula Vigésima Octava: Elección de Domicilio Especial: Cualquier controversia, diferencia o divergencia que se suscite entre **EL BANCO** y **EL TARJETAHABIENTE** en relación a la aplicación, interpretación y alcance de este Contrato será dirimida ante los tribunales competentes de la ciudad correspondiente al domicilio de **EL TARJETAHABIENTE**.

Cláusula Vigésima Novena: Títulos de las Cláusulas: Los títulos de las cláusulas de este Contrato han sido aportados con carácter estrictamente referencial y en ningún caso se comprenderá que definen, limitan o afectan el significado, interpretación o alcance de las disposiciones o estipulaciones que contemplan.

Cláusula Trigésima: Autorización para Divulgación de Información: Previa autorización otorgada mediante documento separado por **EL TARJETAHABIENTE** a **EL BANCO** o a quien en el futuro llegare a revestir la condición de acreedor del crédito de carácter rotativo a que refiere este Contrato, **EL BANCO** podrá: a) consultar en cualquier central de información crediticia los datos que le permitan validar la información suministrada a **EL BANCO**, conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o apreciar el riesgo futuro de concederle un crédito; b) reportar a cualquier central de información crediticia datos tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de sus obligaciones crediticias, los relativos a solicitudes de crédito, y en general, aquellos atinentes a las relaciones comerciales y financieras adquiridas con **EL BANCO**, de tal forma que dichas centrales de información crediticia después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de su desempeño como deudor; c) conservar tanto en **EL BANCO** como en cualquier otra central de información crediticia, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en el literal b.

Cláusula Trigésima Primera: Aprobación del Contrato por el Organismo Regulador y sus Consecuencias: Los términos y condiciones del presente Contrato fueron aprobados en su totalidad por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; y sustituyen, dejando sin efecto jurídico alguno respecto a cualquier nuevo Solicitante, a partir del día siguiente en que se produzca su otorgamiento y subsecuente publicación en un (1) diario de los de mayor circulación nacional, al Capítulo Segundo relativo a Tarjeta de Crédito del Título Cuarto inherente a Operaciones Activas de las Condiciones Generales de Contratación de las Operaciones Activas, Pasivas y Neutras de **EL BANCO** que constan de documento protocolizado en la Oficina Subalterna del Cuarto Circuito de Registro Público del Municipio Libertador del Distrito Capital, el 3 de septiembre de 2007, bajo el Nro. 42, Tomo 3, Protocolo Primero, publicadas en el diario El Universal en su edición del día 9 de octubre de 2007, Cuerpo 2, Páginas 8 y 9, así como en su página web. Para el tarjetahabiente cuya relación se encuentre regulada conforme al Capítulo Segundo de dichas Condiciones Generales, **EL BANCO** pondrá este Contrato a su disposición conjuntamente con el Estado de Cuenta concerniente al mes inmediato siguiente a aquél en que se produzca su otorgamiento, el cual entrará en vigencia transcurridos treinta (30) días continuos contados a partir del día siguiente de su publicación tanto en un (1) diario de los de mayor circulación nacional como en su página web. Si el tarjetahabiente desea continuar su relación con **EL BANCO** podrá hacerlo bajo los nuevos términos y condiciones previstos en las cláusulas anteriormente transcritas. A estos efectos, se entenderá que el tarjetahabiente desea proseguir su relación con **EL BANCO** bajo los nuevos términos y condiciones, si transcurrido dicho plazo efectúa cualquier operación y (o) transacción distinta al pago del Saldo Total Adeudado. Si el tarjetahabiente no desea proseguir su relación con **EL BANCO** bajo los nuevos términos y condiciones previstos en las cláusulas anteriormente transcritas, dentro del señalado plazo de treinta (30) días continuos podrá dirigirse a cualquiera de sus oficinas o sucursales para terminar la relación que lo vincula con **EL BANCO**, hacer entrega de las Tarjetas de Crédito emitidas tanto a él como a sus Suplementarios, si los hubiere, pagar el Saldo Total Adeudado y suscribir el correspondiente finiquito.

En la ciudad de Caracas, a la fecha de su otorgamiento.

(Fdo.) **Luis Alberto Fernandes De Abreu**

El documento que antecede, representativo de la Oferta Pública que contiene las **Condiciones Generales del Sistema de Tarjetas de Crédito Mercantil**, quedó registrado en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 10 de diciembre de 2010, bajo el Nro. 36, folio 222 del Tomo 41, Protocolo de Transcripción del año 2010, y fue publicado en el diario El Nacional en su edición del día 28 del mes de Marzo del año 2011, Cuerpo de Deportes, Páginas 6 y 7.